

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS A REGLAMENTO GENERAL
COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO AGUAS BUENAS**

COMO LEE:	PARA QUE LEA:	FUNDAMENTOS PARA LA ENMIENDA
<p>Artículo 1.07 Definiciones Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acciones Preferidas 2. Acciones 3. Agencia 4. Asamblea 5. Banco Cooperativo 6. Capital indivisible 7. Capital social 8. Comité 9. Cooperativa 10. Cooperativa asegurada 11. Cooperativa de Condición Adecuada 12. Corporación 13. Cuerpos Directivos- significa la Junta de Directores, comité de crédito, el comité de supervisión, el comité de educación, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, el Reglamento 7051 u otros reglamentos o por este Reglamento. 14. Depositante 15. Depósitos 16. Funcionario Ejecutivo 17. Indicadores CAEL 18. Instituciones Financieras 19. Junta 20. Morosidad 21. Oficina de Servicio 22. Oficina Principal 23. Persona 24. Presidente Ejecutivo 25. Quórum 26. Socio 	<p>Artículo 1.07 Definiciones Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acciones Preferidas 2. Acciones 3. Agencia 4. Asamblea 5. Banco Cooperativo 6. Capital indivisible 7. Capital social 8. Comité 9. Cooperativa 10. Cooperativa asegurada 11. Cooperativa de Condición Adecuada 12. Corporación 13. Cuerpos Directivos- significa la Junta de Directores, Comité de Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación, Comité de la Juventud, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, el Reglamento 7051 u otros reglamentos o por este Reglamento. 14. Depositante 15. Depósitos 16. Funcionario Ejecutivo 17. Indicadores CAEL 18. Instituciones Financieras 19. Junta 20. Morosidad 21. Oficina de Servicio 22. Oficina Principal 23. Persona 24. Presidente Ejecutivo 25. Quórum 	<p>En cumplimiento con la enmienda a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada para incluir disposiciones del Comité de la Juventud. La Ley es la Núm. 66 de 27 de junio de 2016 y para incluir al Comité de la Juventud dentro de la definición de Cuerpos Directivos.</p>

<p>27. Sucursal 28. Unidad Familiar</p>	<p>26. Socio 27. Sucursal 28. Unidad Familiar</p>	
<p>Sección 5.02.24 Facultades y Deberes de la Junta</p> <p>Los miembros de la Junta serán responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la cooperativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... <ol style="list-style-type: none"> a. ... b. ... c. ... d. ... e. ... f. ... g. ... h. ... i. ... 2. ... <ol style="list-style-type: none"> a. ... b. ... c. ... d. ... e. ... f. ... g. ... h. ... i. ... j. ... k. ... l. Asignar a los comités de la cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones; disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta. m. ... 	<p>Sección 5.02.24 Facultades y Deberes de la Junta</p> <p>Los miembros de la Junta serán responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con esta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la cooperativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... <ol style="list-style-type: none"> a. ... b. ... c. ... d. ... e. ... f. ... g. ... h. ... i. ... 2. ... <ol style="list-style-type: none"> a. ... b. ... c. ... d. ... e. ... f. ... g. ... h. ... i. ... j. ... k. ... l. Designar un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en este Artículo. <p>Los incisos l, m, n o se modifican como los incisos m, n, o, p</p>	<p>En cumplimiento con la enmienda a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada para incluir disposiciones del Comité de la Juventud. La Ley es la Núm. 66 de 27 de junio de 2016.</p>

<p>n. ... o. ...</p>	<p>respectivamente.</p>	
	<p>Artículo 5.06 Comité de la Juventud</p> <p>Sección 5.06.01 Designación del Comité de la Juventud</p> <p>a) La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes.</p> <p>Sección 5.06.02 Composición del Comité de la Juventud</p> <p>a) El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios miembros, entre las edades dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de esta Cooperativa.</p> <p>Sección 5.06.03 Término de los Cargos del Comité de la Juventud</p> <p>a) Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales.</p> <p>Sección 5.06.04 Vacantes del Comité de la Juventud</p> <p>a) La Junta de Directores cubrirá anualmente las vacantes que surjan en este Comité.</p>	<p>En cumplimiento con la enmienda a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para incluir disposiciones del Comité de la Juventud. La Ley es la Núm. 66 de 27 de junio de 2016.</p>
	<p>Sección 5.06.05 Funciones del Comité de la Juventud</p> <p>El Comité de la Juventud de esta Cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <p>1) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y</p>	<p>Se incluyen las funciones del Comité de la Juventud, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Núm. 66 de 27 de junio de 2016.</p>

económico;

- 2) fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los límites territoriales de esta cooperativa, según las disposiciones de la “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”;
- 3) implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito;
- 4) asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa;
- 5) elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta de Directores;
- 6) rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y
- 7) rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

<p>Artículo 5.06 Presidente(a) Ejecutivo(a) Sección 5.06.01 Designación del Principal Ejecutivo La Junta de Directores será la encargada de designar al Principal Ejecutivo de la cooperativa, quien será funcionario ejecutivo de más alto rango de la institución. Esta designación deberá ser notificada por escrito a la Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Dicha notificación debe ser en documento aprobado por la Junta y aceptado por el funcionario. Dicho nombramiento deberá constar en Contrato escrito que cumpla con todos los requisitos de ley y reglamento. Sección 5.06.02 Funciones y deberes del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a)</p>	<p>Artículo 5.07 Presidente(a) Ejecutivo(a) Sección 5.07.01 Designación del Principal Ejecutivo Sección 5.07.02 Funciones y deberes del (la) Presidente(a) Ejecutivo (a)</p>	<p>Se reenumeran el artículo y sus secciones, en vista de que añadimos la del Comité de la Juventud.</p>
<p>Artículo 5.07 Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos Sección 5.07.01 Causas para la Separación Sección 5.07.02 Procedimientos para la Separación</p>	<p>Artículo 5.08 Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos Sección 5.08.01 Causas para la Separación Sección 5.08.02 Procedimientos para la Separación</p>	<p>Se reenumeran el artículo y sus secciones, en vista de que añadimos la del Comité de la Juventud.</p>
<p>Artículo 5.08 Procedimientos para la Separación de Oficiales de la Junta Sección 5.08.01 Previa Notificación de Cargos</p>	<p>Artículo 5.09 Procedimientos para la Separación de Oficiales de la Junta Sección 5.09.01 Previa Notificación de Cargos</p>	<p>Se reenumeran el artículo y sus secciones, en vista de que añadimos la del Comité de la Juventud.</p>
<p>Sección 5.08.02 No Separación como Miembros de la Junta de Directores La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el Artículo 5.07 de este Reglamento.</p>	<p>Sección 5.09.02 No Separación como Miembros de la Junta de Directores La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el Artículo 5.08 de este Reglamento.</p>	<p>Se reenumera esta sección y se corrige el número del artículo según debe aparecer en el número del artículo enmendado al que se hace referencia en él, en vista de que añadimos la del Comité de la Juventud.</p>
<p>Sección 5.08.03 Apelación ante el Panel de Negociación o Arbitraje</p>	<p>Sección 5.09.03 Apelación ante el Panel de Negociación o Arbitraje</p>	<p>Se reenumera esta sección del artículo en referencia, en vista de que añadimos la del Comité de la Juventud.</p>
<p>Artículo 5.09 Separación de Miembros de los Comités Nombrados por la Junta Sección 5.09.01 Separación de Funciones Previa Notificación de Cargos Sección 5.09.02 Vista, Derecho a Abogado</p>	<p>Artículo 5.10 Separación de Miembros de los Comités Nombrados por la Junta Sección 5.10.01 Separación de Funciones previa notificación de Cargos Sección 5.10.02 Vista, Derecho a Abogado</p>	<p>Se reenumeran el artículo y sus secciones, en vista de que añadimos la del Comité de la Juventud.</p>

<p>Sección 5.09.03 No Separación como Miembro de la Junta En la eventualidad que el miembro del comité en cuestión fuese a su vez miembro de la Junta de Directores, la decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el Artículo 5.07 de este Reglamento.</p>	<p>Sección 5.10.03 No Separación como Miembro de la Junta En la eventualidad de que el miembro del comité en cuestión fuese a su vez miembro de la Junta de Directores, la decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el Artículo 5.08 de este Reglamento.</p>	<p>Se renumera esta sección y se corrige el número del artículo según debe aparecer en el número del artículo enmendado al que se hace referencia en él, en vista de que añadimos la del Comité de la Juventud.</p>
<p>Sección 5.09.04 Apelación ante el Panel de Negociación o Arbitraje</p>	<p>Sección 5.10.04 Apelación ante el Panel de Negociación o Arbitraje</p>	<p>Se renumera esta sección del artículo en referencia, en vista de que añadimos la del Comité de la Juventud.</p>
<p>Artículo 5.10 Separación de miembros del Comité de Supervisión Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general de socios siguiendo el mismo procedimiento de la sección 5.07 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 5.11 Separación de miembros del Comité de Supervisión Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general de socios siguiendo el mismo procedimiento de la sección 5.08.02 de este Reglamento.</p>	<p>Se renumera este artículo y se corrige el número del artículo según debe aparecer en el número del artículo enmendado al que se hace referencia en él, en vista de que añadimos la del Comité de la Juventud.</p>